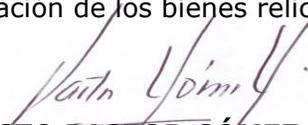


CONSTANCIA: Agosto 31 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que fue arrimada a la presente SUCESIÓN TESTADA del fallecido HERNANDO DE JESÚS ARANGO CARDONA, subsanación de la demanda, sin embargo, revisado el escrito, se observan inconsistencias en la relación de los bienes relictos del citado causante.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 840
Radicado No. 2022-00271

Se encuentra a Despacho nuevamente para resolver la SUCESIÓN TESTADA del causante HERNANDO DE JESÚS ARANGO CARDONA.

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la subsanación a la demanda, observa esta Célula Judicial que, si bien en escrito arrimado al expediente el día 30 de los corrientes mes y año, la parte solicitante informó lo respectivo a los bienes relacionados en la escritura pública de sucesión testada, más cierto es que, en la corrección presentada se hace alusión a una nueva partida, la cual, resulta ambigua, pues en la partida 1 inicia alinderando un bien inmueble y con el cambio de página continua identificando uno diferente; posteriormente, en la partida 2, describe el inmueble contenido en la partida 1, por lo que, este Despacho, encuentra contradictoria además de confusa la relación de los bienes relictos que harán parte de este proceso liquidatorio.

Así las cosas, habrá de inadmitirse nuevamente la demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias expuestas, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

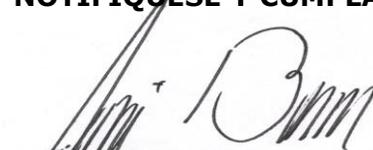
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la SUCESIÓN TESTADA del causante HERNANDO DE JESÚS ARANGO CARDONA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ